



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-49680172- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 565/19 (RESOL-2019-565-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo de fecha 03 de Octubre de 2018, que luce en el IF -2018-49698631APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1065/19.-**

ACTA ACUERDO AFIP – SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre del 2018, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Subdirector General de RRHH, el Dr. Facundo Rocha, junto con el Director de Personal, Lic. Pablo Brula y el Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), Dr. Carlos Adolfo SUEIRO a efectos de tratar temas vinculados con el personal que regla su relación de empleo por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – LAUDO N° 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. N° 924/10).

Luego de un largo proceso de negociación, ambas partes acuerdan otorgar una recomposición salarial, en el marco de las pautas generales para el Sector Público, conforme las cláusulas que se establecen seguidamente:

PRIMERA: Incrementar el monto del concepto "REFRIGERIO", artículo 171 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – LAUDO N° 16/92, en la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000), fijándolo a partir del 1 de septiembre en la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.449) y a partir del 1 de Octubre de 2018 en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.687), incluyendo en estos montos los aumentos sobre este concepto previstos en el Acta Acuerdo N° 2/18 (AFIP).

SEGUNDA: La AFIP y el SUPARA acuerdan que las modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - LAUDO N° 16/92 (T.O. RESOLUCION S. T. N° 924/10) introducidas por la presente acta sean incorporadas al mencionado cuerpo normativo.

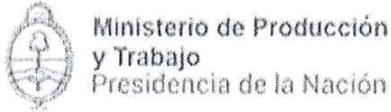
TERCERA: La AFIP se compromete a no efectuar descuento por ningún concepto a los trabajadores que se hubieran adherido al paro general de fecha 25 de Septiembre de 2018.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTA ACUERDO N° 4/18 (AFIP)



IF-2018-49698631-APN-DGDMT#MPYT



EX-2018-49680172-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **19 días de del mes de OCTUBRE de 2018** siendo las 11:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO– DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUPARA)**, el Sr. Marcelo BISURGI (MI N° 17.686.382), por una parte, y por la otra, en representación de la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**, el Lic. Gabriel WEGMAN (MI N° 20.251.531), todos en su calidad de miembros paritarios.

Abierto el acto por la actuante, Luego, las **REPRESENTACIONES del SUPARA y de la AFIP en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: vienen en este acto a ratificar y solicitar la homologación del acta acuerdo N° 4/18 arribado en fecha 03/10/2018 en el marco del CCT N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), el cual luce en el IF-2018-49698631-APN-DGDMT#MPYT. Las partes dejan constancia que bajo EX 2018-30404293-APN-DGD#MT han conformado la comisión negociadora y acreditado sus personerías.

La **REPRESENTACION DE SUPARA** manifiesta que: a su criterio el art. 17 de la ley 14250 no es de aplicación, pues esa norma solo opera para aquellos supuestos de que un sindicato de actividad o mayor grado suscriba un acuerdo con una de las empresas comprendidas en la actividad. En este caso, siendo SUPARA y AEFIP los únicos gremios con personería gremial y aptitud de designar acuerdos con la única empleadora de la actividad, pues no hay ningún otro organismo que desarrolle tareas que son exclusivas de la AFIP, es decir que no se trata de multiplicidad de empresas sino de empresa única. De mantenerse esta exigencia, se violaría el alcance de la personería gremial que establece la ley 23.551.-

En este estado la **funcionaria actuante** hace saber a las partes que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para el control de legalidad correspondiente en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más a las 12:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.--

SUPARA

AFIP

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

IF-2018-52808188-APN-DNRYRT#MPYT

Página 1 de 1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 565/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.